

Asuntos listados (3 PSC, 1 PSD y 1 PSL) Total: 5 expedientes

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-37/2025	DATO PROTEGIDO	Queja contra Gilberto de Guzmán Bátiz García, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, con motivo de su asistencia, participación y difusión del evento denominado “encuentro con empresarias y empresarios de Chihuahua”, celebrado el 25 de abril de 2025 en las instalaciones del hotel “María Bonita Consulado”, en Ciudad Juárez, Chihuahua y difundido en sus perfiles de las redes sociales “Facebook”, “Instagram”, “X” y “TikTok”, Roberto Carlos Kong Baquier, por la organización del evento denunciado y la supuesta entrega de alimentos y servicio de cafetería a los asistentes del evento referido	Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral Candidatura magistrado Sala Superior del TEPJF	La Sala declaró la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como de la prohibición de la entrega de bienes o servicios por su participación en un evento privado, con integrantes del sector empresarial y su correspondiente difusión en redes sociales. En ese orden, calificó el evento denunciado como un encuentro entre el entonces candidato y las personas ciudadanas asistentes, en el cual no existía la obligación normativa de invitar a más candidaturas al cargo por el que aquel compitió y conforme al principio de irretroactividad, no le era aplicable la prohibición de entrega de alimentos y bebidas a quienes asistieron al mismo.
2.	SRE-PSC-53/2025	Isidro Omar Paz Martínez	Queja contra Rebeca Stella Aladro Echeverría, por la supuesta vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral en detrimentos del interés superior de la niñez, derivado de la difusión de un video en el perfil de Instagram de la denunciada, el 28 de mayo 2025, con la inclusión de la imagen de una persona menor de edad sin haber cumplido con los requisitos establecidos por las autoridades electorales, ello, dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez Candidatura ministratura SCJN	La Sala declaró la existencia de la infracción, ya que la denunciada no presentó los elementos de prueba necesarios para acreditar que contaba con la documentación exigida para la aparición de la persona menor de edad, cuya imagen se empleó en la propaganda electoral denunciada. Por lo que se le impuso una multa.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SRE-PSC-40/2025	DATO PROTEGIDO	Queja contra Rosalinda Ortiz Ríos, David Rogelio Campos Cornejo, José Rodríguez Anaya, Alberto Jiménez Martínez, Federico Iván García Medina y Jorge Eduardo García Pulido, derivado de la difusión de mensajes en redes sociales, los cuales supuestamente constituyen conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género y calumnia en perjuicio de la denunciante.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Violencia política de género	La Sala declaró la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a Federico Iván García Medina, Alberto Jiménez Martínez y David Rogelio Campos Cornejo. Así como la inexistencia de la misma infracción atribuida a José Rodríguez Anaya y Rosalinda Ortiz Ríos En principio consideró que no se actualizaba la caducidad de la facultad sancionadora, en virtud de que, resultaba aplicable al caso lo establecido en la jurisprudencia 14/2013, la cual establece que la interposición de un medio de impugnación suspende dicho plazo. Por otra parte, estimó que, de las 5 publicaciones denunciadas, 3 de ellas, no contenían elemento alguno que configurara algún tipo de violencia en contra de la quejosa, pues representaron una crítica a su labor como servidora pública, lo cual está amparado por la libertad de expresión, por lo que se declaró la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Por cuanto hizo a las 2 publicaciones restantes, se declaró la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, porque si bien hacían referencia a supuestos vínculos profesionales o alianzas familiares, los cuales podían ser relevantes para el interés público, se advirtieron frases cargadas de estereotipos, ya que generaban la idea de dependencia y sumisión con un hombre y, por tanto, menoscaba los derechos políticos y electorales de la quejosa.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					En consecuencia, la Sala calificó la conducta como grave ordinaria y se les impuso una multa. Así como la imposición de diversas medidas de reparación. Además, se ordenó inscribir a las personas infractoras en el registro nacional de personas sancionadas del INE, por un periodo de 1 año y 6 meses.
4.	SRE-PSD-26/2025	Luz Elba de la Torre Orozco	Queja contra María Guadalupe Paredes Gasca, por la supuesta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez, derivado de su participación en redes sociales de un audio visual por la presunta aparición de dos personas menores de edad, sin haber cumplido con los requisitos establecidos por las autoridades electorales.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Vulneración al interés superior de la niñez Integrantes de órganos de poderes judiciales	La Sala declaró la inexistencia de la infracción, ya que no se pudo certificar el contenido de la liga denunciada ni se logró obtener información de quien la elaboró, aunado a que advirtió que la cuenta donde se difundió el video denunciado, pertenecía a una tercera persona, por lo que no podía atribuírsele, a la denunciada, responsabilidad por los actos de un tercero. Además, considero que Reina Zavala no elaboró el video y solo se limitó a difundirlo en ejercicio de su libertad de expresión, sin que existieran pruebas que permitieran acreditar una relación con la denunciada, por lo que no era una sujeta obligada en términos de la normativa electoral.
5.	SRE-PSL-18/2025	Sergio Iván Ruíz González	Queja contra Zyanya Cecilia Lázaro Hernández, entonces candidata a jueza de distrito con especialidad laboral por el vigésimo noveno circuito judicial en Hidalgo, por la supuesta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la difusión en sus redes sociales Facebook y TikTok, propaganda electoral en la que aparecen imágenes de menores de edad, sin el consentimiento de la	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales	La Sala declaró la inexistencia de la infracción, ya que las supuestas personas menores de edad que aparecían en las fotografías no eran identificables sin hacer zoom a las mismas, por lo que no le era exigible recabar la documentación necesaria para cumplir con los requisitos que señalan los lineamientos y las reglas del Instituto Nacional Electoral.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			madre y el padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores y, en su caso, con la opinión informada de los menores de edad sobre sus derechos, opciones, riesgos, respecto de la propaganda político-electoral	Vulneración al interés superior de la niñez Integrantes de órganos de poderes judiciales	

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>